

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0153/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de agosto de 2023	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Ciudadana	Secretaría de Seguridad	Folio de solicitud: 090163423001995
Solicitud	<i>Solicito la hoja única de servicios.</i>	
Respuesta	-----	
Recurso	<i>No localizó el número en la pagina donde pueda llamar o tener una asesoría.</i>	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabra clave	Prevención, desechar, no presentado, Acceso a documentos, hoja única de servicios.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2023

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0153/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Secretaría de Seguridad Ciudadana*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Planteamiento de la controversia	8
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
RESOLUTIVOS	11

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2023**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud de acceso a información pública.** Con fecha 12 de julio de 2023, a través del sistema electrónico, se tuvo a la persona hoy recurrente presentando Solicitud de Oposición de Datos Personales, a la cual le fue asignado el folio 090163423001995; mediante la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Hoja única de servicio” (Sic)

**Otros datos para facilitar su localización**

-Adjunto documento de Baja.

**Archivo Adjunto:**

Que por medio de la presente me dirijo a usted para solicitar atentamente la expedición de una hoja Única de Servicios a favor de [...] para la pensión por viudez y orfandad ante el ISSSTE.

La que suscribe, [...] me acredito ante uste como concubina del SR. [...], quien falleció el día 28 de febrero de 2022 y para lo cual anexo al presente los siguientes datos:

1. Número de expediente
2. Correo electrónico
3. Teléfono
4. Domicilio
5. Motivo de baja
6. Anexo copia de INE
7. Anexo certificado de Defunción
8. Copia de Acta de Concubinato.

Además, señaló como medio de recepción “Correo electrónico”.

**II. Disponibilidad de respuesta de derechos; Acreditación de la personalidad.** En fecha 27 de junio de 2023, se desprende en la PNT, la falta notificación de Disponibilidad de respuesta de Derechos Arco.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 16 de mayo de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“me dicen que la solicitud la tengo que hacer a nombre de Secretaria de Seguridad y Proteccion Ciudadana pero en el listado solo aparece SECRETARUA DE SEGURIDAD CIUDADANA. No encuentro un numero en la pagina que me diga donde puedo llamar para que me den asesoria o soporte. Podrian apoyarme”. (Sic)*

**IV. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2023, la ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...Ahora bien, de la lectura integral al escrito de cuenta, esta Ponencia advierte que la persona promovente no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 92, en específico con lo exigido en su fracción III, V y VI. - En ese tenor, se le comunica a la persona recurrente lo establecido en los artículos 84, 85, 86 y 93 de la Ley en comento, los cuales a la letra disponen:

**Artículo 84. El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:**

*I. Identificación oficial;*

*II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya; o*

*III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.*

**Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.**

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2023

*El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.*

*La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.*

*Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

*(Énfasis añadido)*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 93, de la Ley de la materia, **SE PREVIENE a la persona promovente**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- *La fecha en que fue notificada la **respuesta al titular**, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en su caso.*
- **Copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente.**

*Toda vez que en su agravio se desprende lo siguiente:*

***“me dicen que la solicitud la tengo que hacer a nombre de Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana pero en el listado solo aparece SECRETARUA DE***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2023

**SEGURIDAD CIUDADANA. No encuentro un numero en la pagina que me diga donde puedo llamar para que me den asesoria o soporte. Podrian apoyarme” ...**

*Por las argumentaciones señaladas en el agravio hace alusión a una respuesta otorgada la cual no obra en constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual no se tiene certeza en su agravio, o no se tienen aportes a través del cual se pueda establecer la suplencia de la deficiencia de la queja.*

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en transcrito artículo 93, **SE APERCIBE a la persona recurrente** que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, **SE TENDRÁ POR DESECHADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**-----

----- ...”  
(sic)

**V. Desahogo de prevención.** en fecha 16 de agosto de 2023 fenecía el plazo para que la persona recurrente desahogara lo instruido, es por lo anterior que al realizar una revisión en los medios de recepción con los que cuenta este Instituto, no se localizó documental alguna que se pronunciara ante lo Instruido.

- a) Cómputo.** El 09 de agosto de 2023, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido mediante correo electrónico señalado en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo se hizo uso de los medios electrónicos de la PNT.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 10, 11, 14, 15, y **feneció el día 16 de mayo de 2023.**

- b) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar que **NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2023**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, la Hoja Única de Servicios de un servidor público señalado, obrando en constancias que el sujeto obligado señaló el aviso de disponibilidad de la información.

Inconforme, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión indicando que se indica que se debe de hacer la solicitud a nombre de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, pero **“en el listado solo aparece la Secretaría de Seguridad Ciudadana. No encuentro un número en la página que me diga donde puedo lalmar para que me den asesoría o soporte. Podrían apoyarme”.**

Es del texto con énfasis añadido que se presume que **se entrego una respuesta a la persona solicitante**, por lo que este instituto previno para que entregara copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, **y aclarar su agravió toda vez que lo plasmado en forma de agravió es tendiente a solicitar información de como atender dudas para ingresar una nueva solicitud de información**, ya que no localizó el número o el área de asesoría, por lo que no es posible establecer la Litis en disputa.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2023

**TERCERO. Planteamiento de la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 92 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 92 y 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La inexistencia de los datos personales;
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- III. La entrega de datos personales incompletos;
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

*VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;*

*VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2023

*IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o*

*X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”*

*Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

- I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- II. El nombre del titular que recurre o su representante, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;*
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y*
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*

*[énfasis añadido]*

*Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto*

**“Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.**

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2023

*El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.*

*La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.*

*Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 31 de julio de 2023, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, el día 24 de mayo de 2023, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, exhiba documento mediante el cual proporcionara las razones o motivos de inconformidad, concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la Datos en su artículo 92, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**

Por lo tanto, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días **10, 11, 14, 15 y feneció el día 16 de agosto de 2023.**

No obstante, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto acorde a las causales de procedencia, así como no acredito la titularidad de los datos personales;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 100, fracción II de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2023

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 100 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 31 de julio de 2023, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales antes citada, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

**QUINTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/JSHV

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0153/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**